



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **82** DE **28 JUN. 2016**

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

La Gerencia General de la Terminal de Transporte S.A.,

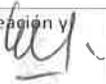
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 49 y el artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Terminal de Transporte S.A. y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 333, señala: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

Que de conformidad con lo previsto por la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta son entidades constituidas bajo la forma de sociedades comerciales, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado y gozan de plena autonomía administrativa y financiera. En igual sentido, el Código de Comercio, artículos 461 y siguientes, establecen que este tipo de forma societaria se rige por el derecho privado.

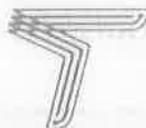
Que la Terminal de Transporte S.A. es una entidad pública cuya naturaleza jurídica corresponde a la de una sociedad de economía mixta del orden Distrital con un aporte público en su patrimonio inferior al 90%, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, financiera y patrimonio

Subgerencia de Planeación y Proyectos 	Subgerente Corporativo 	Subgerente Jurídico 	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura 
---	--	---	---

Código: SMC-FT02  
Version N° 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

570 62 88 10  
Calle 22 N° 45-00 01 502  
Bogotá D.C. Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **82** DE **28** JUN 2018

**“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”**

independiente, que tiene como función principal prestar el servicio público<sup>1</sup> de terminal de transporte, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito la ciudad de Bogotá, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica con el fin de generar recursos para su financiamiento, en el marco de un mercado de competencia y regulado por el Ministerio de Transporte acorde con las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y sus estatutos sociales, siendo su régimen jurídico el derecho privado.

Que para el año de 1984 la Terminal de Transporte S.A. entró en funcionamiento por haber cumplido con todos los requisitos que eran exigibles al momento de su creación y que fueron definidos por el Ministerio de Transporte como, por ejemplo contar con Bahías de estacionamiento y parqueaderos para la salida y llegada de los vehículos de servicio particular y público de transporte de pasajeros por carretera y colectivo de pasajeros municipal, distrital y metropolitano e individual; siendo una obligación de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad, seguridad y accesibilidad para los usuarios<sup>2</sup>

Que la Terminal de Transporte S.A tiene habilitadas por el Ministerio de Transporte la terminal salitre, las satélites del sur y del norte, por haber cumplido las exigencias de orden legal en materia de infraestructura, equipamiento (incluidas zonas de parqueo, plataformas ascenso y descenso, salas de espera, etc.) y por acreditar la capacidad organizacional necesaria para cumplir los niveles de servicio de manera eficiente, segura y oportuna; lo anterior, en el contexto de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley, acorde a lo dispuesto en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015.

<sup>1</sup> Decreto 1079 de 2015: Artículo 2.2.1.4.10.2. Naturaleza del servicio y alcance. Se consideran de servicio público las actividades que se desarrollan en los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, entendiéndolas como aquellas que se refieren a la operación, en general, de la actividad transportadora.

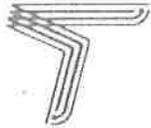
<sup>2</sup> Posteriormente se reglamentó mediante el Decreto 2762 de 2001 y compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura

Código SMC-FT02  
Version N° 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

5702433690  
Eldadmiral 28 # 69-60 Of. 902  
Bogotá D.C. Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN. 2018**

***“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

Que la prestación del servicio público a nuestro cargo que se encuentra ampliamente garantizada con los predios, órganos e instalaciones a la que nos hemos referidos en párrafos anteriores, así lo determinó la autoridad competente.

Que la Terminal de Transporte S.A. cuenta con otros predios<sup>3</sup> que podrán ser objeto de explotación comercial de acuerdo con su objeto social y funciones que fueron definidas en el artículo 2 de los Estatutos Sociales, dentro de las cuales podemos destacar como principales la construcción y explotación de terminales tendientes a mejorar el servicio de transporte terrestre automotor y sus conexos, así como explotar y comercializar las áreas y espacios de sus inmuebles, al igual que vender bienes y servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal, como **poseer, administrar y explotar las áreas comerciales, residenciales, hoteleras y de parqueaderos**, otorgando la capacidad jurídica suficiente para explotar comercialmente sus bienes de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la misión de la Terminal de Transporte S.A. es la gestión y operación, eficiente y sostenible, de terminales de transporte para incidir favorablemente en la movilidad e impactar positivamente a la ciudadanía y al sector transportador, lo que involucra generar valor a sus grupos de interés, entre los cuales se encuentra el conjunto de personas que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi tanto en la Terminal Salitre como en las Terminales Satélites del Sur y Norte, quienes acuden a estas zonas para satisfacer la demanda del servicio generada por los ciudadanos que se desplazan por las terminales.

Que, de conformidad con la normativa expuesta, es claro que la Terminal de Transporte S.A puede, para garantizar una mayor seguridad y comodidad de los usuarios, implementar servicios y desarrollar actividades comerciales y recibir una contraprestación por la utilización de las áreas comerciales de su propiedad o por los servicios que preste, ya que dicha explotación hace parte del giro natural de sus negocios.

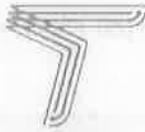
<sup>3</sup> El artículo 58 de la Constitución Política señala que: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones...”.

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
Calle 23 # 65-66 ST. 452  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN. 2018**

***“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

Que la Terminal de Transporte S.A como sociedad de economía mixta dentro de un mercado en competencia es propietaria de los inmuebles donde operan las terminales satélites del norte y sur e igualmente es la propietaria de los predios adecuados como un circuito de espera de taxis en la Terminal Salitre<sup>4</sup>, servicio adicional a los inicialmente habilitados a su operación, siendo lícito que adelante las gestiones necesarias para explotar económicamente los citados inmuebles mediante el desarrollo de actividades comerciales que generen ingresos, incluido el parqueo de vehículos tipo taxi u otros vehículos, así como la prestación de servicios logísticos y comerciales que optimicen el desplazamiento, transporte y movilidad de ciudadanos desde este sector de la ciudad y en general, explotar económicamente dentro de los límites de la constitución y la ley.

Que la Terminal contribuyendo a la movilidad del sector realizó inversión en un terreno de su propiedad correspondiente en la adecuación física y funcional con el fin de minimizar los impactos negativos en las zonas aledañas propendiendo con mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector.

Que el circuito de espera de taxis desde donde los ciudadanos libremente acceden a sus servicios, es una área privada y que gracias al modelo implementado permite ofrecer condiciones adicionales de seguridad y calidad para los miles de turistas y ciudadanos que hacen uso de La Terminal, la más grande del país, donde además se beneficia a los conductores de los vehículos taxis, pues como servicios adicionales a esta área de espera, se ofrece la infraestructura con una iluminación adecuada, señalización vial, vigilancia, limpieza, mantenimiento de la infraestructura vial, servicio de baterías de baños, y el personal de asignación de Taxis, así como el personal administrativo presente en el proceso de prestación del servicio, entre otros; servicios que son adicionales a los requisitos de operación como terminal, que le otorgan a la operación un plus al servicio público de transporte en vehículos taxi y garantizan condiciones de calidad y seguridad en un estándar superior a los de otros terminales.

Que dada su naturaleza jurídica, la Terminal de Transporte S.A. no puede invertir recursos sin recibir contraprestación o recuperación de costos, pues su carácter de sociedad comercial en competencia con el sector privado le impone el deber de gestionar sus recursos en actividades productivas y que generen

<sup>4</sup> Denominado urbanísticamente como “Lote #33, con extensión aproximada de 7.700 M2 y cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura # 2574 del 12-12-85, Notaria 12 de Bogotá (...)” conforme consta en el Certificado de Tradición -Matricula Inmobiliaria No. ....

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N° 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

AV. 425 # 3001  
Bogotá D.C. Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN. 2016**

**“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”**

ingresos, no siendo la excepción las inversiones para implementar las zonas de espera, parqueo y/o un circuito de taxis fuera de vía en las tres terminales y los costos operaciones de las mismas, que representan un importante esfuerzo financiero, operacional y logístico, en favor del interés general y la responsabilidad social de la empresa, servicio que debe ser retribuido.

Que el servicio y el uso de estos predios de la Terminal de Transporte S.A. como circuitos de espera y servicios para taxis es **continuo y permanente**, lo que genera que la entidad tenga que incurrir de manera constante e ininterrumpida en costos de operación, impuestos, aseo, vigilancia y mantenimiento de la zona, para lo cual es necesario destinar los recursos pertinentes, lo que su vez se traduce en la vinculación de personal y celebración de contratos que generan más empleos cumpliendo con el fin social de la propiedad privada y al mismo tiempo *–como ya se dijo–* constituyéndose en servicios que son adicionales a los requisitos de operación como terminal, que le otorgan a la operación un plus al servicio público de transporte en vehículos taxi y garantizan condiciones de calidad y seguridad en un estándar superior a los de otros terminales propugnando una competencia sana en la atención a los usuarios

Que los recursos que deben ser permanentemente invertidos, se recuperan a través del cobro de una “tarifa” autorizada por la Junta Directiva de manera que sea viable seguir prestando de manera continua los servicios adicionales del circuito de espera de taxis, en condiciones de seguridad y calidad a los usuarios de la Terminal de Transporte de Bogotá D.C. y en favor de la preservación del interés general.

Que la Ley 105 de 1993, establece que las Terminales de Transporte hacen parte del Sistema Nacional del Transporte, por lo cual dichas entidades pueden servir de instrumento para el desarrollo de las políticas para mejorar el transporte en el Distrito Capital, escenario dentro del cual la entidad válidamente además de lo dicho en los párrafos anteriores puede implementar en los bienes de su propiedad, como lo es el lote 33 y otros inmuebles, servicios de parqueo para vehículos y motos, acorde a la normatividad aplicable.

Que de las variadas actividades que se pueden desarrollar en los inmuebles de propiedad de la Terminal de Transporte S.A. o los que le sean entregados en administración, su objeto social le permite legal y contractualmente, crear o establecer áreas de espera y servicios asociados que son afines a la normativa distrital y nacional como el previsto en el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: “(...) se entiende por *aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina*

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE 28 JUN. 2018

***"Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa"***

a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.", la TERMINAL DE TRANSPORTE SA podrá en el lote 33 implementar servicios de parqueadero acorde a la normativa pertinente.

Que el artículo 2 ídem, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que de conformidad con el orden citado, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 356 de 2008 "Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones", establece la liquidación de la tarifa del servicio de parqueadero deberá cobrarse por minutos.

Que el artículo 3 íbidem estableció que "(...) La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios."

Que el Acuerdo Distrital 580 de 2015, que modificó el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos deberá ser prestado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contemplen dentro de su objeto la prestación del servicio de parqueo de forma gratuita o con fines comerciales, disponiendo que dichas personas deben observar, entre otros, los siguientes comportamientos:

"(...) 3. Cobrar la tarifa fijada por el Gobierno Distrital, en los términos del Acuerdo 356 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que se apliquen fórmulas como el no cobro por compras en determinados establecimientos de comercio, y el cobro por mensualidades, días, horas

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Versión N° 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

BOGOTÁ, COLOMBIA  
CALLE 100 N.º 100-100  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN 2018**

**“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”**

*continuas o tarjetas prepago, que impliquen un precio inferior al normalmente vigente en el correspondiente parqueadero (...)*”

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, guarda una fiel coherencia con la normativa enunciada y define los estacionamiento o parqueaderos como *“los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.”* y en su artículo 90 establece la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señalando los requisitos que deben observarse para su funcionamiento y administración.

El Acuerdo Distrital 695 de 2017, señala:

**“ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

.....

**b) Estacionamiento fuera de vía.** Servicio prestado por establecimientos privados y/o públicos cuyo objeto es facilitar el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso”.

Que mediante Decreto Distrital 217 de 2017 *“Por medio del cual se define y actualiza la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía, se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece las condiciones de remuneración por el servicio de parqueo fuera de vía.

Que para los servicios del circuito de espera de taxis la Terminal de Transporte S.A., ha incluido dentro de su Sistema de Gestión de Calidad el procedimiento SAC-PR02 ENTURNADOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI, para garantizar que estos servicios adicionales que se buscan sumar cuente con los más altos estándares der calidad.

Subgerencia de Planificación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
--	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

576 437600  
Bogotá 22 de mayo de 2018  
Bogotá D.C., Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **№ 82** DE **28 JUN. 2018**

***“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

Que la Junta Directiva en sesión 01 de 2018 definió que era necesario mantener una tarifa a cobrar por los servicios asociados al servicio de taxi, que para el 2018 *ascenderá a la suma de quinientos pesos (\$500) M/te por cada servicio* que permita remunerar el servicio adicional prestado y recuperar las inversiones en construcción y mantenimiento permanente de la zona o circuito de espera temporal para la prestación de servicio de transporte público urbano individual, servicios que venían siendo cobrados acorde a la normativa tarifaria de la ciudad y que ahora se regulan como una actividad económica propia dirigida a generar beneficios a la entidad y evitar obstaculizar las vías de circulación adyacentes a la Terminal que en todo caso afectarían la movilidad; así como los costos operativos en los que incurra la Terminal de Transporte S.A. tales como aseo, servicios públicos, vigilancia, enturnadores, impuestos sobre los bienes destinados a estos servicios, personal, papelería, entre otros, que permitan mantener las citados circuitos, zonas de espera y servicios de parqueo fuera de vía.

Que la Terminal de Transporte S.A., conforme lo indica el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, dar transparencia y asegurar el acceso a la información se publicó el proyecto de resolución *“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso del servicio del parqueo fuera de vía en los predios de la Terminal de Transporte S.A. y se dictan otras disposiciones”* por el termino de cinco (5) días hábiles, del 16 al 22 de mayo de 2018, para que los interesados pudieran presentar observaciones, recomendaciones opiniones, sugerencias o propuestas respecto del contenido del proyecto de acto administrativo, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

Que dentro del plazo de publicación no se recibieron comentarios u observaciones al proyecto de resolución *“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de los predios y servicios que la Terminal de Transporte S.A. ha destinado para el acceso seguros de los ciudadanos y se definen algunas actividades comerciales en predios de la empresa”*.

Que agotado el procedimiento establecido en el ordenamiento legal y, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídica	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N° 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

576 423 630  
Bogotá 22 de Mayo de 2018  
Bogotá D.C. Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE 28 JUN. 2018

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO.** Reglamentar las condiciones para el uso de los servicios que se prestan en los inmuebles de la Terminal de Transporte S.A. que han sido habilitados para servicios complementarios de carácter comercial y afines a su objeto social.

**ARTICULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las condiciones que se establecen en la presente resolución son aplicables a todos los conductores de taxi legalmente habilitados, usuarios de aquellos inmuebles que se habiliten para prestar el servicio de circuitos para taxis por parte de la Terminal, zonas de espera, servicios de parqueo y afines que se presten en las infraestructuras de la TERMINAL DE TRANSPORTE SA

**PARÁGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio que a futuro en parte o en la totalidad de dichos inmuebles, se puedan implementar otros negocios y explotar otros servicios y/o actividades de carácter comercial y/o industrial para el desarrollo del objeto social de la Terminal de Transporte S.A., si la dinámica del comercio, la competencia y de los servicios así lo requiere.

**ARTICULO TERCERO. - COBRO DE LA TARIFA POR USO DEL SERVICIO DEL CIRCUITO DE TAXIS Y/O ZONAS DE ESPERA TEMPORAL.** Por el uso de los inmuebles propiedad de la Terminal de Transporte S.A. o administrados por esta, donde se presta el servicio de circuito de taxis en la modalidad de espera temporal para acceder a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi se cobrará una tarifa correspondiente al valor que autorice la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. para cada vigencia, sin perjuicio de otros servicios y actividades que la entidad considere pertinente adelantar para lo cual definirá la respectiva tarifa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el año 2018, será la suma de quinientos pesos m/cte. (\$500), acorde al Acta de Junta Directiva 01 de 2018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para años subsiguientes no se requerirá de la expedición de una resolución para fijar la tarifa, bastará con la simple publicación que se realice en la página web de la empresa y en un lugar visible del inmueble dentro de los ocho (8) días anteriores a la exigibilidad de su pago, con lo

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N° 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO DE ECONOMÍA MIXTA  
Sociedad por Acciones  
www.terminaldetransporte.gov.co

Nº 82

RESOLUCIÓN No. 509 DE 28 JUN 2018

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

cual se entenderá que ha sido de público conocimiento de todos los usuarios que hagan uso conforme lo autorice la Junta Directiva.

#### CAPITULO I.

#### CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO

**ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIONES.** Para que se pueda acceder al servicio del circuito de taxis en la modalidad de espera temporal y demás facilidades desarrolladas para el acceso al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi se deberá realizar el pago según el procedimiento establecido por la Terminal de Transporte S.A. y conforme a la tarifa fijada por la Junta Directiva para cada anualidad

El acceso y la prestación del servicio estará sujeto a las intervenciones de mejora, mantenimiento preventivo y correctivo o acondicionamientos que se realice a la zona.

La TERMINAL DE TRANSPORTE SA como propietaria de los inmuebles podrá desarrollar y explotar otros servicios y negocios de acuerdo a su objeto social y a la normativa aplicable.

#### CAPITULO II.

#### DERECHOS

**ARTÍCULO QUINTO. - DERECHOS.** Los conductores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que accedan al circuito de taxis tendrán los siguientes derechos:

a) Hacer uso del inmueble que sea habilitado como circuito de taxis, para la espera temporal para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

AV. ELIZABETH  
Terminal de Transporte S.A. C.V. 802  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN. 2018**

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

- b) Acceder a una zona o áreas en condiciones favorables de limpieza, mantenimiento, seguridad y provistas de mecanismos administrativos y tecnológicos para el despacho de pasajeros que hagan uso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
- c) Tendrán derecho de manera gratuita al servicio de orinal para caballeros y sanitario para damas.
- d) El inmueble estará disponible durante las 24 horas del día, todos los días de la semana de manera continua.

**PARÁGRAFO:** La prestación del servicio podrá ser modulada, suspendida y/o interrumpida parcial o totalmente, para realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación o adecuaciones necesarias para la prestación de servicios adicionales que allí sean habilitados con posterioridad y por casos de fuerza mayor y/o fortuito.

**CAPITULO III.  
OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO SEXTO:** Los conductores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que accedan al circuito de taxis y espera tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que utilicen el servicio deberán acogerse a las normas y condiciones que fije la Terminal de Transporte SA, para acceder al circuito de taxis y zonas de espera.
2. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que utilizan el servicio deberán cumplir las normas de tránsito, seguridad vial, límites de velocidad y demás normas que rigen la materia.

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN. 2018**

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

3. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que utilizan el servicio no podrá realizar mantenimiento, aseo o lavado en estas zonas mientras el vehículo permanezca en las mismas.
4. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi están obligados a acatar las instrucciones dadas por la Terminal de Transporte S.A. a través del trabajador designado y a respetar y cumplir las normas que el Distrito capital expida en materia de buen servicio, tarifas y licencias o habilitaciones.
5. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán cancelar la tarifa fijada por la Junta Directiva de manera previa al uso del servicio.
6. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán cumplir el reglamento interno de operación y/o manual de convivencia, que hará parte del sistema de calidad de la Terminal de Transporte S.A.
7. La información que sea suministrada a la Terminal de Transporte S.A., para poder hacer uso del servicio, será sometida a la ley de tratamiento de datos personales y únicamente destinada para la prestación del servicio de que trata la presente resolución o para aquellas acciones administrativas y judiciales previstas en la ley.
8. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tener un excelente trato con los pasajeros con una especial consideración porque al hacer uso del circuito de taxis están haciendo uso de la imagen institucional de la Terminal de Transporte S.A.

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Normativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	----------------------	---------------------	---

Código SMC-FT02  
Version N° J  
Fecha vigencia Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

BOGOTÁ  
CALLE 200E #99-40 DE 1402  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 82 DE 28 JUN. 2016

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

9. Tomar los cursos de conducta y buen servicio que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá y los que eventualmente pueda brindar la Terminal de Transporte S.A.
10. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán cumplir con las sanciones que sean impuesta por violación de lo dispuesto en la presente resolución y demás normas y condiciones que fije la Terminal de Transporte S.A.

**PARÁGRAFO:** La Terminal de Transporte S.A, podrá negarse a prestar los servicios a los vehículos y conductores que no cumplan con las obligaciones fijadas en la presente resolución o no cancelan el valor determinado por la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. PARA GARANTIZAR EL SERVICIO:**

1. Adelantar las acciones necesarias en procura de garantizar las condiciones técnicas, operativas y de infraestructura para los servicios ofrecidos.
2. Garantizar de manera permanente la limpieza, mantenimiento, seguridad y personal administrativo para garantizar las condiciones del servicio,
3. Facilitar el acceso del público a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
4. Procurar generar mecanismos tecnológicos para mejorar la calidad del mismo conforme a los avances tecnológicos, teniendo una especial consideración a mantener el equilibrio económico del servicio que se presta.
5. Hacer periódicamente el seguimiento de las características físicas del circuito de taxis y realizar el respectivo mantenimiento

Subgerencia de Planeación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
---------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL

Terminal de Transporte S.A.

BOGOTÁ D.C. 11001  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 82** DE **28 JUN. 2018**

*“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*

**ARTÍCULO OCTAVO. SERVICIOS DE PARQUEO FUERA DE VIA:** La Terminal de Transporte S.A. podrá habilitar total o parte de los predios para prestar el servicio de parqueadero público, cumpliendo normatividad vigente que regule la materia conforme lo hayan dispuesto las autoridades distritales en para lo cual se adelantaran las gestiones pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. DESARROLLO DE OTROS NEGOCIOS Y SERVICIOS:** la Terminal De Transporte S.A. también podrá desarrollar en parte y/o en la totalidad de los inmuebles habilitados en la presente resolución para negocios y otros servicios conforme a su objeto social.

#### CAPITULO IV. PROHIBICIONES

**ARTÍCULO DECIMO. - PROHIBICIONES A LOS TRANSPORTADORES PARA EL USO ADECUADO DEL SERVICIO DE PARQUEO FUERA DE VIA:**

1. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que utilicen el servicio no podrán realizar labores de mantenimiento y limpieza ni disponer residuos.
2. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, no podrán cobrar a los pasajeros más de las tarifas fijadas por el gobierno distrital.
3. Los conductores de los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, no podrán infringir el Manual de Convivencia del Circuito de Taxis.

#### CAPITULO V. SANCIONES

Subgerencia de Planación y Proyectos	Subgerente Corporativo	Subgerente Jurídico	Subgerente de Servicios Operaciones e Infraestructura
--------------------------------------	------------------------	---------------------	---

Código: SMC-FT02  
Version N°. 1  
Fecha vigencia: Junio de 2016



